

SESIONES ORDINARIAS
2007
ORDEN DEL DIA N° 3086

**COMISION DE LEGISLACION
DEL TRABAJO**

Impreso el día 20 de noviembre de 2007

Término del artículo 113: 29 de noviembre de 2007

SUMARIO: Ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre extinción del contrato de trabajo por fuerza mayor e indemnizaciones. Modificación. **Recalde.** (3.482-D.-2007.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre extinción del contrato de trabajo por fuerza mayor e indemnizaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 2007.

Héctor P. Recalde. – Delia B. Bisutti. – Raúl G. Merino. – Alfredo N. Atanasof. – Alfredo C. Fernández. – Ruperto E. Godoy. – María A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Claudio Lozano. – Oscar E. Massei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rodolfo Roquel. – Juan A. Salim. – Laura J. Sesma. – Juan H. Sylvestre Begnis.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese la denominación del capítulo V del título XII de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t. o. 1976) y sus modificatorias por la siguiente:

Capítulo V: De la extinción del contrato de trabajo por fuerza mayor.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 247 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t. o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 247: *Monto de la indemnización.* En los casos en que el despido fuese dispuesto por causa de caso fortuito, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a la mitad de la prevista en el artículo 245 de esta ley. Dicha reducción en la indemnización solamente procederá cuando el empleador hubiera agotado los medios previstos en las normas vigentes para mantener la vigencia de la relación laboral.

En tales casos el despido deberá comenzar por el personal menos antiguo dentro de cada especialidad.

Respecto del personal ingresado en un mismo semestre, deberá comenzarse por el que tuviere menos cargas de familia, aunque con ello se alterara el orden de antigüedad.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre extinción del contrato de trabajo por fuerza mayor e indemnizaciones. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

Suplemento1